

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), octubre 05 de 2023. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias con memorial suscrito por el apoderado de la parte demandada solicitando aplazamiento de la audiencia programa en audiencia celebrada el día 29 de agosto de 2023. Sírvase proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. 1718

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ROSA ELVIRA GUIO VANEGAS
Demandado: AMED ANTONIO ESPINOSA MELO
Radicación: 765203184001-2023-00037-00

Palmira- Valle del Cauca, 05 de octubre de 2023.

Evidenciado el informe secretarial, efectivamente el apoderado de la parte demandada solicita se aplace la audiencia programada desde el pasado 29 de agosto en audiencia, donde las partes solicitaron la suspensión de la misma, con el fin de aportar las pruebas necesarias respecto de los pagos realizados, para así formular una propuesta de acuerdo, la cual se fijó para el día 10 de octubre de 2023 a las 8:30 A.M.

Sustenta su solicitud de aplazamiento indicando que, a pesar de la solicitud realizada a la empresa SERVIENTREGA – EFECTY para que certifiquen la relación de los giros realizados por el demandado, sin que a la fecha hayan obtenido respuesta.

De igual manera indica que, para el día 10 de octubre de 2023 tiene programada audiencia en el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA, donde funge como apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior no se accederá a la petición de aplazamiento de la audiencia programada para el próximo 10 de octubre de 2023, ya que dicha fecha se programó desde el pasado 29 de agosto, de igual manera se le indica a la parte demandada que es su obligación comprobar los pagos alegados, dentro de los términos concedidos para tal fin, los mismos empezaron a correr desde la contestación de la demanda y por si fuera poco y siendo en exceso garantistas este despacho aplazo esta audiencia por más de un mes para dichos menesteres, ya que por regla general el artículo 5 del Código General del Proceso dispone categóricamente que “*no se podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla salvo por las razones que expresamente autoriza el código*”, así brota una prohibición palmaria, según la cual no es viable, en principio, acoger solicitudes de suspensión o aplazamiento basados en motivos que no estén claramente tipificados en la ley.

Y en cuanto al argumento que aduce el apoderado de que tiene una audiencia previamente programada en otro despacho judicial, tiene por decir este despacho que según lo regla el artículo No. 75 se permite la sustitución de poderes, ya sean

generales o especiales, siempre y cuando no exista una causa o cláusula que lo prohíba.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR el memorial en comento para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 10 de octubre de 2023, elevada por el apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

EVG

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 081 de hoy 06 de octubre de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af9a4fcfeebfc23c9e134453f65fb294359ac5bf2e9ff2c0bc99f97b40bab2a**

Documento generado en 05/10/2023 05:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>